

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de la Vega del Alberche, provincia de Avila, por el que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Barajas al Puerto de Chia. Anchura legal, 10 metros.

Cañada Real del Puerto del Pico a Piedrahita. Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda de la Reyerta. Anchura legal, 20 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la reclamación presentada por don Vicente de Gregorio y Villota.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de febrero de 1970, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentara ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2851

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la Central hortofrutícola a instalar por «Central Hortofrutícola Riojana, Sociedad Anónima», Sociedad a constituir en Arrúbal (Logroño), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Central Hortofrutícola Riojana, S. A.», Sociedad a constituir, para la instalación de una central hortofrutícola en el polígono industrial «El Sequero», del término municipal de Arrúbal (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en la actividad de industrias de manipulación y conservación frigorífica de productos agrarios, prevista en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo B de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios quedará suspendida a la presentación de la escritura de constitución y estatutos de la Sociedad, inscrita ya en el Registro Mercantil, con un capital social que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión proyectada para realizar la instalación, y el disfrute de los mismos, al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de subvención, de 62.000.000 de pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 6.200.000 pesetas. Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses para la presentación de escritura de constitución y de los estatutos de la sociedad, y del justificante de su inscripción en el Registro Mercantil.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciséis meses, para su finalización y obtención, de la Delegación Provincial de Agricultura de Logroño, del correspondiente certificado de registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se apruebe definitivamente este expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2852

*ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se modifica la limitación del ejercicio de la caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustante, Motos, Tordésillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejo de las Truchas, de la provincia de Guadalajara, reflejada en el artículo 17 de la Orden de este Departamento de 19 de junio pasado.*

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de los daños que vienen ocasionando a los cultivos agrícolas los ciervos existentes en determinados terrenos de los términos municipales de Checa, Orea, Alustante, Motos, Tordésillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejo de las Truchas, de la provincia de Guadalajara, como consecuencia de haberse prohibido su caza durante varias temporadas cinegéticas y haber proliferado en exceso la citada población de reses de caza mayor en dichos terrenos,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y previo acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Provincial de Caza en su reunión del día 28 del pasado mes de noviembre, ha acordado modificar la limitación del ejercicio de la caza reflejada en el artículo 17 de la Orden de este Departamento de 19 de junio pasado, disponiendo lo siguiente en lo que a los citados términos municipales de esta provincia se refiere:

Facultar a la Jefatura Provincial de ICONA para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 5, del vigente Reglamento de Caza, pueda declarar comarca de emergencia cinegética temporal aquella que comprenda los términos municipales afectados por los daños, determinando las épocas y medidas de caza que sea preciso establecer en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de esta comarca a fin de eliminar el riesgo y reducir el número de ejemplares de la especie ciervo causante de los ditados daños.

El plan de caza de esta especie que establezca la citada jefatura Provincial en los cotos privados de caza existentes en la comarca de referencia será de obligado cumplimiento por parte de los titulares de dichos cotos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2853

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo 5000 VL.*

Solicitada por «Chrysler España, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Barreiros», modelo 5000 VL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

**Marca** ... .. «Barreiros»  
**Modelo** ... .. 5000 VL.  
**Tipo** ... .. Ruédas.  
**Número de bastidor o chasis** ... .. 8 BV0632673.  
**Fabricante** ... .. Chrysler España, S. A., Villaverde (Madrid).  
**Motor: Denominación** ... .. Chrysler, modelo A-24.  
**Número** ... .. 09345.  
**Combustible empleado** ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	50,1	2.096	540	210	12	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	52,9	2.096	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r.p.m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados .....	51,4	2.200	567	214	12	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	53,2	2.200	567	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.096 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.